

Clase: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS OMAR ABRIL Y OTROS
Demandado: CABILDO AKIRAS DEL SOL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00157-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado la **APROBARÁ** de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Mediante escrito anterior la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la devolución de los dineros que fueron consignados como caución para lograr la inscripción de la demanda correspondiente a la suma de \$1.071.600.

Asimismo, solicita que se lleve a cabo la entrega del bien inmueble denominado "LOS DESEOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 368-53877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima de conformidad a lo dispuesto en la sentencia emitida el 21 de febrero del corriente año, toda vez que el termino concedido para que los demandados cumplieran lo propio venció con suficiencia sin acatar la orden.

Respecto a la solicitud de devolución de los dineros consignados a este juzgado por concepto de inscripción de la medida, se tiene, que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales de este juzgado (constancia secretarial archivo No 181) se encontró el registro del depósito por dicho valor bajo el titulo No.466450000008093, por lo cual se dispondrá su devolución para que se realice la orden de pago correspondiente a favor del demandante.

En lo que concierne a la orden de entrega del bien inmueble "LOS DESEOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 368-53877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, es oportuno citar lo dispuesto por el artículo 308 del Código General del Proceso el cual prevé:

ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. **Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obdecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.**

En el presente asunto, la solicitud de entrega se realiza dentro del termino de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2024, la cual quedó ejecutoriada ese mismo día a la ultima hora laboral ya que la misma se notificó en estrados; por lo que cualquier decisión que se emita al respecto de la entrega del bien se notificará por estado.

Por otra parte, y como quiera que el artículo 37 ibidem, otorga la posibilidad para comisionar a cualquier autoridad publica para realizar la entrega de bienes, y no obra constancia de que el demandado haya restituido el inmueble objeto de este litigio, **este Despacho resuelve:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria, por cuanto se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Disponer la devolución del depósito judicial constituido a nombre de este proceso bajo el número No.466450000008093 y por la suma de \$1.071.600. Elabórese la orden de pago correspondiente a favor de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR a los demandados la entrega del bien inmueble "LOS DESEOS" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 368-53877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima. Para el efecto, se comisiona a la señora Inspectora Municipal de Policía del municipio de Prado - Tolima, a quien se enviará despacho comisorio con los insertos del caso, con facultades para oficiara los moradores comunicándoles la fecha en que se llevará a cabo la diligencia.

Por secretaría líbrese y comuníquese vía correo electrónico el despacho comisorio respectivo, anexándose copia de la demanda donde aparecen los linderos, de la sentencia, del escrito mediante el cual se solicita la entrega y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.018 de fecha 16 de abril de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria